



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXI

DURANGO, DGO.,

JUEVES 11 DE

FEBRERO DE 2016.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 12

ACUERDO GENERAL  
1/2016.-

EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESION CELEBRADA EL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2016, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

PAG. 3

ACUERDO.-

PARA MODIFICAR LA DENOMINACION DEL CODIGO DE ETICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO LA ADECUACION A LOS ARTICULOS 12 Y 17, RELATIVOS AL INSTITUTO DE ESPECIALIZACION JUDICIAL Y A LA INTEGRACION DEL COMITE DE ETICA JUDICIAL.

PAG. 7

ACUERDO No. 75.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-005/2016.

PAG. 12

ACUERDO No. 76.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JDC-009/2016.

PAG. 22

REGLAMENTO.-

DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 32

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

CEDULA.-

DE RESPALDO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015.-2016.

PAG. 48

CEDULA.-

DE RESPALDO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 51

CONVOCATORIA No. 001.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-DC-001-16 PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMINO LA FLOR-SAN BERNARDINO DE MILPILLAS META CONSTRUCCION DEL CAMINO LA FLOR-SAN BERNARDINO DE MILPILLAS OBRA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO. Y LICITACION No. CP-SECOPE-EST-DC-002-16, PARA LA RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (DGO-PARRAL) SANTA MARIA DEL ORO META RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. (DGO-PARRAL) SANTA MARIA DEL ORO, OBRA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 53

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL ALVARADO REQUEJO EN CONTRA DE MARCOS MANUEL ALVARADO LOZANO Y OTRO, EN LA QUE DEMANDA LA NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS. DEL EJIDO "ALVARO OBREGON" DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO.

PAG. 55



**ACUERDO GENERAL 1/2016 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2016, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-**Que el artículo 61, en su primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Supremo Poder del Estado, se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

**SEGUNDO.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano descentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; por su parte, el numeral 87, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone; que dicho órgano colegiado dictará las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares del propio consejo.

**TERCERO.-** Que de igual forma, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece, en el artículo 87, fracción IV, que el Pleno del Consejo, tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley; asimismo en la fracción XVI, faculta al Consejo de la Judicatura para establecer la normatividad para modernizar las estructuras orgánicas y los sistemas; en tanto que en la fracción XXIV, lo faculta para coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo;



**CUARTO.** Que el diez de octubre de dos mil cinco, el poder Judicial del Estado de Durango abrió a la sociedad duranguense el Centro Estatal de Justicia Alternativa, desde entonces dicho Centro ha contribuido a la resolución de conflictos de naturaleza familiar, mercantil, civil y penal, otorgando certeza jurídica y una opción pacífica para la solución de este tipo de conflictos.

**SEXTO.-** Que en sesión ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango aprobó el cambio de domicilio del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Durango, por considerar con tal acción un enfoque hacia el cumplimiento de la gestión, tomando así en cuenta las expectativas y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y la sociedad, lo que mejorará la atención y solución de los asuntos que se ventilen ante dicho Centro y la interacción con los usuarios.

**SÉPTIMO.** Que en razón del cambio de domicilio del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Durango, deben adoptarse las medidas necesarias, tanto en el ámbito físico como administrativo, a efecto de dar la más amplia difusión a su nueva ubicación.

**OCTAVO.** Que para el adecuado funcionamiento de las nuevas instalaciones del Centro de Justicia, es necesario activar los sistemas de cómputo y comunicación interna, por lo que deberá instruirse a la Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Informática y demás dependencias administrativas relacionadas, se adopten las medidas pertinentes y realicen las acciones conducentes a tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 13, párrafo tercero y 105 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Durango; 87, fracciones IV, XVI, XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expiden el siguiente:



### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, aprobó el cambio de domicilio del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Durango, quien seguirá conociendo de los asuntos que requieren mediación o cualquier otro medio de solución alternativa.

**SEGUNDO.** El nuevo domicilio del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Durango, será el ubicado en Calle Bruno Martínez, número 154 Norte, Zona Centro, C. P. 34000, de Esta Ciudad.

**TERCERO.** Toda la correspondencia, trámites, actuaciones y diligencias relacionados con la competencia del organismo señalado, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo deberán dirigirse y realizarse en el domicilio que ha quedado precisado.

**CUARTO.** Dada la importancia del Cambio de domicilio Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Durango, por ser de interés general se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de los titulares y del personal adscrito de los Juzgados, Salas, y órganos auxiliares que conforman el Poder Judicial del Estado de Durango, así como a los titulares de las autoridades tanto locales como federales que se consideren necesarias, por el conocimiento de asuntos que tengan relación



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

con el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango. -----

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ (Magistrado Presidente), LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, LIC. JESÚS RÉGULO GÁMEZ DÁVILA, M.D. OLGA ELENA CENTENO QUIÑONES, LIC. JOSÉ BENEDICTO SARABIA REYES y DR. JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día dos de febrero de dos mil dieciséis, ante la LIC. OLGA LIDIA SANTILLÁN RENTERÍA, Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe. -----

----- (RÚBRICAS) -----

LA QUE SUSCRIBE, LICENCIADA OLGA LIDIA SANTILLÁN RENTERÍA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO -----

### CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA CONSISTENTE EN (04) CUATRO FOJAS ÚTILES ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO GENERAL 1/2016 EXPEDIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO. DOY FE. -----

CONSEJO DE LA  
JUDICATURA



**ACUERDO PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LA  
ADECUACIÓN A LOS ARTÍCULOS 12 Y 17, RELATIVOS AL INSTITUTO DE  
ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL Y A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA  
JUDICIAL, QUE RESPECTIVAMENTE REFIERE DICHO ORDENAMIENTO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que como uno de los objetivos para fortalecer la legitimidad del Poder Judicial del Estado y consolidar la confianza de la sociedad en el ejercicio de la función jurisdiccional, una vez que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, la Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa y el Pleno del Consejo de la Judicatura manifestaron su conformidad con el contenido y la expedición del Código de Ética, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veinte de junio de dos mil siete, emitió el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango.

2. Que tal como lo establece el artículo 1 de dicho ordenamiento, las disposiciones del Código constituyen un catálogo de principios, valores y virtudes aplicables a todos los servidores públicos que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia; es decir, recoge los principios esenciales, reglas y virtudes judiciales que se consideran idóneas para constituir un referente deontológico que pueda, no solo guiar la conducta de los juzgadores y de los servidores públicos que contribuyen en la labor de administrar justicia, sino que facilita la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

Se trata de un documento que por encima de las características particulares de cada uno de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, atiende a la conducta de los servidores judiciales, fomentando el fortalecimiento de la autoevaluación, la actitud cívica del servidor público judicial, el decoro en su vida personal y la capacitación constante como elementos básicos en la administración

de justicia; de ahí que se considera oportuno modificar la denominación del "Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango", por el de "**Código de Ética Judicial**" que corresponde al Poder Judicial del Estado de Durango, tomando en cuenta que este se encuentra dirigido a los Juzgadores y personal que contribuye en la impartición de justicia.

3. Que en el artículo 12 del referido código, se establecen en el inciso 1), como una de las obligaciones del juzgador: mantenerse permanentemente actualizado para desarrollar las funciones que tiene a su cargo, participando en los cursos, talleres, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados impartidos por el Instituto de Especialización Judicial u otras instituciones educativas, orientados a elevar su formación jurisdiccional, académica e intelectual.

Con fecha 14 de marzo de 2013, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, publicó la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango que dio lugar a la creación de la **Universidad Judicial**, la cual tiene como misión formar, profesionalizar, capacitar y actualizar a los servidores públicos del Poder Judicial y a quienes aspiran a pertenecer a éste y su visión es lograr el desarrollo humano y el perfeccionamiento en el campo del derecho y la impartición de justicia. Es por ello que surge la necesidad de adecuar el inciso 1) del artículo 12 del Código de Ética.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Ética, se crea una comisión a la cual corresponde la importante tarea de difundir y promover permanentemente, los principios, los valores y las virtudes plasmadas en dicho código y, a la vez, emitir interpretaciones sobre casos concretos, aclarando que dentro de sus atribuciones no están las de investigar y sancionar, ya que cuando una conducta constituya falta se cae en el terreno disciplinario que es propio del Consejo de la Judicatura; entre los integrantes de dicho comité se encuentra el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral y el Juez que fungió como Presidente del último Congreso Estatal de Jueces.

5. Que atendiendo a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de febrero y mayo de 2014 en materia Electoral, los Poderes Ejecutivo



y Legislativo del Estado de Durango, se dieron a la tarea de armonizar las leyes estatales a dicha reforma, es así que el 10 de julio de 2014 se desincorporó del Poder Judicial del Estado, al Tribunal Estatal Electoral.

De igual manera ante las diversas adecuaciones constitucionales surgidas en materia de impartición de justicia, se incorporó al Poder Judicial del Estado de Durango, el Tribunal de Menores Infactores del Estado en diciembre de dos mil nueve y el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado en diciembre de dos mil diez.

A su vez, para fortalecer el apoyo académico y la ayuda mutua, los Jueces del Poder Judicial del Estado, se encuentran organizados en una Asociación Civil, denominada "Asociación de Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango", cuyo presidente es electo cada año.

En tal virtud, resulta conveniente realizar las adecuaciones necesarias al referido artículo 17, para que sea acorde con la nueva realidad del Poder Judicial del Estado.

6. Que una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura ha manifestado su conformidad con las reformas propuestas para modificar la denominación del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, y las adecuaciones a los artículos 12 y 17 de dicho ordenamiento. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** Se modifica la denominación del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango, por el de "**CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL**" que corresponde al Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se modifica el inciso 1) del artículo 12 del Código de Ética Judicial que corresponde al Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**PROFESIONALISMO**

**Artículo 12**

.....

1) Mantenerse permanentemente actualizado para desarrollar las funciones que tiene a su cargo, participando en los cursos, talleres, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados impartidos por la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango u otras instituciones educativas, orientados a elevar su formación jurisdiccional, académica e intelectual;

.....

**TERCERO.** Se modifican y adicionan los incisos del artículo 17 del Código de Ética Judicial que corresponde al Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**COMITÉ DE ÉTICA JUDICIAL****Artículo 17**

El Comité estará integrado por:

- 1) El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia;
- 2) El Magistrado Presidente del **Tribunal de Menores Infractores**;
- 3) **El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa**;
- 4) Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;
- 5) Un Consejero de la Judicatura;
- 6) El Juez que funge como **Presidente de la Asociación de Jueces del Poder Judicial del Estado A.C.**;
- 7) El Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página Web del Poder Judicial del Estado de Durango, en cumplimiento al principio de publicidad a que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Así lo acuerdan y firman los Magistrados **J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ** (Presidente), **GERARDO ANTONIO GALLEGO ISAIS** (Vicepresidente), **MARTHA XÓCHITL HERNÁNDEZ LEYVA**, **SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ**, **FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ**, **LILIA ESTHER TÉBAR RODRÍGUEZ**, **ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, **HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO**, **JOSÉ ELÍAS BECHELANI DE LA PARRA**, **JUAN GUILLERMO TORO LERMA**, **MARÍA DEL REFUGIO BOBADILLA SAUCEDO**, **JUAN ANTONIO RAMOS RENTERÍA**, **JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL**, **MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO**, **RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGO** y **ENRIQUE ALBERTO QUEVEDO MORENO** integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero dos mil dieciséis, ante el Licenciado **JUAN MANUEL LIRA GALLEGO**, Secretario General de Acuerdos del Pleno que da fe.

Firmas ilegibles. Rúbricas. -----

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CERTIFICA QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPRODUCE.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEÍS.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL LIRA GALLEGO

**ACUERDO NÚMERO SETENTA Y CINCO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha domingo siete de febrero de dos mil dieciséis, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, recaída en el expediente TE-JDC-005/2016.

#### ANTECEDENTES

1. El 7 de octubre de 2015, dio inicio el proceso electoral local 2015-2016, mediante el cual serán electos Gobernador, Diputados y los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango.
2. El 10 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante acuerdo número 17, el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 100 de fecha domingo 13 de diciembre de 2015.
3. Con fecha 26 de enero de 2016, el Ciudadano Alejandro Campa Avitia, aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador para el proceso electoral 2015-2016, interpuso demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
4. El 30 de enero del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes del órgano jurisdiccional competente, el expediente del juicio en commento, así como el respectivo informe circunstanciado.
5. El 31 de enero de 2016, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ordenó turnar el expediente TE-JDC-005/2016 a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

6. Por acuerdo de fecha 4 de febrero, el Magistrado instructor acordó radicar el expediente TE-JDC-005/2016, admitió el medio de impugnación, ordenó el cierre de instrucción y la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

7. El viernes 5 de febrero de la presente anualidad, a las catorce horas con tres minutos, se recibe en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-005/2016, en la cual se concede al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación para que modifique el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional para el proceso 2015-2016 y para que modifique el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, ambos en los términos precisados en la ejecutoria.

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

II. Que en fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

III. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En este sentido, en correlación con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. luego entonces, los Organismos Públicos

Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las competencias de los Organismos Públicos Locales entre las que destacan la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

V. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, el artículo 35, fracción II Constitucional establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VII. Que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

VIII. Que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que correspondan. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando razonablemente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

IX. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

X. Que el ciudadano Alejandro Campa Avitia, quien obtuvo en fecha 22 de enero de 2016 su constancia como aspirante a Candidato independiente para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, presentó Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en el que efectivamente aduce que el formato denominado Cédula de Respaldo Ciudadano, aprobado como anexo del Reglamento de Candidaturas Independientes aprobado por este Consejo General en fecha 10 de diciembre de 2015, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en fecha domingo 13 de diciembre 2015, restringe sus derechos humanos, ya que exige datos sensibles, susceptibles de usarse de modo riesgoso, como lo es la sección electoral, y considera que el formato de la Cédula de Respaldo Ciudadano, sólo debe contener el nombre completo del ciudadano que respalda al aspirante y la firma.

Además, refiere que le causa agravio lo establecido en el artículo 23, fracción II del citado Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, en el cual se exige, además de requisitar el formato para el apoyo ciudadano, anexar copias simples de las credenciales para votar de cada uno de los ciudadanos que manifiesten su apoyo, lo cual a su parecer resulta desproporcionado, ya que la credencial de elector en sí misma contiene datos sensibles de las personas protegidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley de Datos personales en posesión de los particulares y el propio Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivo por el cual, solicita se inaplique la fracción del artículo antes aludido.

Por último, el actor de referencia se duele del contenido en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, que establece como un requisito, la

obligación del aspirante a candidato independiente a Gobernador del Estado de capturar los datos de los ciudadanos que lo respalden en el sistema electrónico informático emitido por la autoridad electoral. Al efecto aduce el enjuiciante, que dicho requisito no cumple con los criterios de idoneidad y necesidad, lo cual merma su derecho político electoral de ser votado por la vía de candidato independiente.

XI. Así, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, determina fundado el agravio hecho valer por el actor Alejandro Campa Ávila y en ese sentido, determina que lo conducente es que se modifique el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante la aprobación del Acuerdo Número 17 de fecha 10 de diciembre de 2015, en el artículo 23, así como la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional para el proceso electoral 2015-2016, por lo que, ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, modifique, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de recibida la notificación de la sentencia, lo siguiente:

- a) El formato de la Cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional para el proceso electoral 2015-2016, a efecto de excluir el requisito relativo a la sección electoral;
- b) El Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, a efecto de que se acomode el contenido del numeral 2 del artículo 23, suprimiendo la porción referente a “entregar la misma en medio óptico conforme al formato que para tal efecto haya proporcionado el Instituto, en disco compacto no regrabable. El disco deberá estar firmado por el aspirante o su representante en la parte superior”.

XII. Por tanto, atendiendo al sentido de la mencionada resolución, este Consejo General al ser la autoridad competente para emitir el presente acuerdo, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral para el Estado de Durango, toma en cuenta las consideraciones realizadas por el mencionado órgano jurisdiccional y en razón de ellas, realiza las modificaciones tanto al formato de la Cédula de Respaldo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional, como al artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en los términos siguientes:

**CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO**

**FOJA: (1)**

MANIFESTACIÓN FORMAL DE respaldo ciudadano al C. \_\_\_\_\_ (2) ASPIRANTE a obtener el registro como candidato independiente al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL para el proceso electoral 2015-2016.

MUNICIPIO: (3)

FECHA: (4)

**\*Anexar copia de la credencial para votar con fotografía.**

## **INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.
  - (2) Señalará el nombre completo del aspirante a candidato independiente.
  - (3) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recaben las firmas.
  - (4) Fecha en que se inició la recopilación del apoyo ciudadano.
  - (5) Debe señalar el número consecutivo de las firmas para el respaldo ciudadano, debiendo iniciar el 1 en la foja 1
  - (6) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector, del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato
  - (7) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato
  - (8) Debe plasmar el nombre o nombres del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato independiente, como está escrito en la credencial para votar
  - (9) Debe plasmar la clave de elector conforme viene en la credencial para votar, escribiendo un dígito por recuadro
  - (10) Debe plasmar la firma autógrafa del ciudadano que está otorgando el respaldo al aspirante a candidato independiente

(11) Hora en la que manifestó su respaldo ciudadano.

*Artículo 23. Llenado de la cédula de respaldo.*

1. Ademá<sup>s</sup> de lo señalado en el artículo que antecede, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidato independiente deberá contener:

- I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
  - II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
  - III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.
2. Al momento de presentar la solicitud de registro, deberá presentar la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de los ciudadanos que apoyen la candidatura.
3. Lo anterior, es para efecto de que el Instituto este en posibilidad material de realizar el cruce de información a que se refiere el artículo 43 del presente reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TE-JDC-005/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se modifica el formato de la Cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional para el proceso electoral 2015-2016, para quedar como sigue:

## CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO

FOJA: (1)

MANIFESTACIÓN FORMAL DE respaldo ciudadano al C. \_\_\_\_\_ (2) ASPIRANTE a obtener el registro como candidato independiente al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL para el proceso electoral 2015-2016.

MUNICIPIO: (3)

FECHA: (4)

\*anexar copia de la credencial para votar con fotografía.

## **INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.
  - (2) Señalará el nombre completo del aspirante a candidato independiente
  - (3) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recaben las firmas
  - (4) Fecha en que se inició la recopilación del apoyo ciudadano.
  - (5) Debe señalar el número consecutivo de las firmas para el respaldo ciudadano, debiendo iniciar el 1 en la foja 1.
  - (6) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
  - (7) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato

- (8) Debe plasmar el nombre o nombres del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato independiente, como está escrito en la credencial para votar.
- (9) Debe plasmar la clave de elector conforme viene en la credencial para votar, escribiendo un dígito por recuadro.
- (10) Debe plasmar la firma autógrafa del ciudadano que está otorgando el respaldo al aspirante a candidato independiente.
- (11) Hora en la que manifestó su respaldo ciudadano.

**SEGUNDO.** Se modifica el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango para quedar como sigue:

*Artículo 23. Llenado de la cédula de respaldo.*

*1. Además de lo señalado en el artículo que antecede, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidato independiente deberá contener:*

- I. *Conforme al formato que proporcione el Instituto, los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.*
  - II. *Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.*
  - III. *Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.*
2. *Al momento de presentar la solicitud de registro, deberá presentar la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de los ciudadanos que apoyen la candidatura.*
  3. *Lo anterior, es para efecto de que el Instituto este en posibilidad material de realizar el cruce de información a que se refiere el artículo 43 del presente reglamento.*

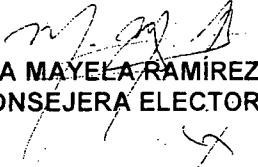
**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales para los fines conducentes y aplicables.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha siete de febrero de dos mil dieciséis, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

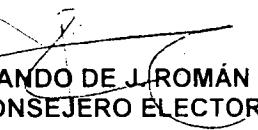
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

  
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. ZITLALI ARREGLA DE RÍO  
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y SEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha domingo siete de febrero de dos mil dieciséis, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TE-JDC-009/2016.

## A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de octubre de 2015, dio inicio el proceso electoral local 2015-2016, mediante el cual serán electos Gobernador, Diputados y los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango.
2. El 10 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó, mediante acuerdo número 17, el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 100 de fecha domingo 13 de diciembre de 2015.
3. El 30 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó, mediante acuerdo número 28, la expedición de la convocatoria y los lineamientos para el registro preliminar o de aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el proceso electoral 2015-2016.
4. Con fecha 28 de enero de 2016, el ciudadano Manuel de Jesús Valenzuela Ponce, interpuso demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en contra de la Base Décima de la Convocatoria para candidatos independientes al cargo de diputado de mayoría relativa, aduciendo presuntas violaciones a su derecho fundamental de ser votado como candidato independiente.

5. El 2 de febrero del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango recibió el expediente del juicio en comento, por lo que el Magistrado Presidente de dicho órgano jurisdiccional, ordena turnar el expediente bajo el número TE-JDC-009/2016.

6. Por acuerdo de fecha 4 de febrero de 2016, el Magistrado instructor acordó radicar el expediente TE-JDC-009/2016, admitió el medio de impugnación y ordenó el cierre de instrucción y la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

7. El viernes 5 de febrero de la presente anualidad, a las trece horas con cincuenta y seis minutos, se recibió en oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, notificación de la sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-009/2016, en la cual se concede al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la misma, para que cumpla lo resuelto.

## **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

III. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En la fracción II, del citado artículo, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

El artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

IV. Que el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

En el mismo sentido, el artículo 291 de la Ley en cita, establece que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan: puntualizando que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, con el objeto de conseguir mayor transparencia en todas las etapas del proceso electoral, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de criterios para la debida aplicación de las disposiciones constitucionales y de la Ley de la materia, que regulan los actos para el registro de las candidaturas independientes.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

El Consejo General del Instituto, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las sus actividades.

VI. Que el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece las atribuciones del Consejo General, entre las que se encuentra la fracción I del párrafo uno, referente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley.

VII. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

*El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.*

VIII. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

I. De la Convocatoria;

II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;

III. De la obtención del apoyo ciudadano; y

IV. Del registro de Candidatos independientes.

IX. Que el Artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*
- VI. *Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.*
- VII. *Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.*
- VIII. *El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.*
- IX. *Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.*
- X. *Los plazos para el registro de candidaturas independientes.*
- XI. *El lugar para llevar a cabo el registro.*
- XII. *La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.*
- XIII. *Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.*

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

X. Que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

XI. Que el ciudadano Manuel de Jesús Valenzuela Ponce, a pesar de que no presentó oficio ni solicitud de manifestación de intención para aspirante a candidato independiente, considera y se duele que la base décima de la convocatoria para candidatos independientes al cargo de diputado de mayoría relativa, es violatoria de su derecho fundamental de ser votado como candidato independiente. 

Ello en razón a que, según el ciudadano inconforme, considera que en el formato de cédula de respaldo para el cargo de diputado de mayoría relativa resulta innecesario, inequitativo e inusual, la obligación de asentar la clave de elector y la sección electoral, pues, a su juicio, le impone al candidato un trabajo, una carga una información que es redundante, ociosa, indebida y hasta absurda; ya que el apoyo ciudadano debiera sustentarse con la copia de la credencia de elector y la firma del ciudadano.

XII. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, considera que solicitar la clave de elector y la sección electoral resulta excesivo y en base al estudio del juicio, concluye que estos requisitos no cumplen con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que modifique la base décima fracción II, inciso f) de la referida convocatoria emitida para los ciudadanos y ciudadanas duranguenses interesados en postularse como candidatos independientes a Diputados de Mayoria Relativa, Presidente y Síndico de los 39 Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral local 2015-2016, así como el formato de la Cédula de Respaldo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado de mayoría relativa, a efecto de excluir los requisitos relativos al clave de elector y la sección electoral.

XIII. Por tanto, atendiendo al sentido de la mencionada resolución, este Consejo General, al ser la autoridad competente para emitir el presente acuerdo en cumplimiento de la sentencia

emitida por el Tribunal Electoral para el Estado de Durango, toma en cuenta las consideraciones realizadas por el mencionado órgano jurisdiccional y en razón de ellas realiza las modificaciones al formato de la Cédula de Respaldo Ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa en los términos siguientes:

## CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO

FOJA: (1) 

Manifestación formal de respaldo ciudadano a los C. (2) (propietario) y  
C. (2) (suplente) ASPIRANTES a obtener el registro como candidatos independientes al cargo de DIPUTADO DE  
MAYORÍA RELATIVA para el proceso electoral 2015-2016.

DISTRITO: (3) MUNICIPIO: (4) FECHA: (5)

DATOS DEL CIUDADANO					
NUM. (6)	AP. PATERNO (7)	AP. MATERNO (8)	NOMBRE(S) (9)	FIRMA (10)	HORA (11)

\*anexar copia de la credencial para votar con fotografía.

## INSTRUCTIVO DE LLENADO:

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.
- (2) Señalará el nombre completo de cada uno de los aspirantes a candidatos independientes propietario y suplente.
- (3) Debe señalar el número del distrito electoral por el que pretende contender el aspirante a candidato independiente.
- (4) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recabén las firmas.
- (5) Fecha en que se inició la recopilación del apoyo ciudadano.
- (6) Debe señalar el número consecutivo de las firmas para el respaldo ciudadano, debiendo iniciar el 1 en la foja 1.

- (7) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector, del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (8) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (9) Debe plasmar el nombre o nombres del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato independiente, como está escrito en la credencial para votar.
- (10) Debe plasmar la firma autógrafa del ciudadano que está otorgando el respaldo al aspirante a candidato independiente.
- (11) Hora en la que manifestó su respaldo ciudadano al aspirante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafo 1, fracción III, 75 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracción I, 289, 291, 296, 297, 298 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente TE-JDC-009/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se modifica el formato de la Cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2015-2016, para quedar como sigue:

## CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO

FOJA: (1)

Manifestación formal de respaldo ciudadano a los C. \_\_\_\_\_ (propietario) y  
C: \_\_\_\_\_ (suplente) ASPIRANTES a obtener el registro como candidatos independientes al cargo de DIPUTADO DE  
MAYORÍA RELATIVA para el proceso electoral 2015-2016.

DISTRITO: (3) MUNICIPIO: (4) FECHA: (5)

\*anexar copia de la credencial para votar con fotografía.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.
  - (2) Señalará el nombre completo de cada uno de los aspirantes a candidatos independientes propietario y suplente.
  - (3) Debe señalar el número del distrito electoral por el que pretende contender el aspirante a candidato independiente
  - (4) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recaben las firmas.
  - (5) Fecha en que se inicio la recopilación del apoyo ciudadano.
  - (6) Debe señalar el numero consecutivo de las firmas para el respaldo ciudadano, debiendo iniciar el 1 en la foja 1.
  - (7) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector, del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato
  - (8) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato
  - (9) Debe plasmar el nombre o nombres del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato independiente como está escrito en la credencial para votar
  - (10) Debe plasmar la firma autógrafa del ciudadano que está otorgando el respaldo al aspirante a candidato independiente
  - (12) Hora en la que manifestó su respaldo ciudadano al aspirante

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que por conducto de la Dirección Jurídica, notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes al Tribunal Electoral del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para que haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo á los treinta y nueve Consejos Municipales para los fines conducentes y aplicables.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha siete de febrero de dos mil dieciséis, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALLARREDO A. DE RÍO  
SECRETARIA

# REGLAMENTO

## REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL ESTADO DE DURANGO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

#### Artículo 1. Objeto.

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Durango; tienen por objeto regular el procedimiento de registro de candidatos independientes, previsto en los artículos 56, párrafo primero, fracción I; 63 párrafos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción II y 116 inciso p), fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículo 2. Legislación aplicable.

1. Los aspirantes y candidatos independientes, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones relacionados con las materias de acceso a medios, debates, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación de representantes ante los órganos del Instituto, así como sustitución y renuncia de candidatos, estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y demás normatividad interna aplicable.

#### Artículo 3. Interpretación.

1. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con:

- I. La Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, la Ley y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los Principios Generales del Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 6 de la Ley.

#### Artículo 4. Glosario.

1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Aspirante: el ciudadano que de manera individual, en fórmula o como integrante de una fórmula, ha notificado al Instituto su intención de obtener su registro como candidato independiente propietario o suplente para participar en las elecciones a cargos de elección popular en el estado de Durango y le fue reconocido dicho carácter.

- II. Candidato independiente: el ciudadano que haya obtenido su registro por parte del Consejo General al cargo de Gobernador del Estado, y los candidatos propietarios y suplentes que compongan las Fórmulas y Planillas de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos por parte de los Consejos Municipales.
- III. Consejo General: el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- IV. Consejos Municipales: los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- V. Constitución Federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- VII. Credencial de elector: la Credencial para Votar con fotografía vigente.
- VIII. Instituto: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- IX. INE: Instituto Nacional Electoral.
- X. Integrantes de los Ayuntamientos: al Presidente Municipal, Síndico y a la planilla completa de regidores.
- XI. Ley: la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- XII. Reglamento: el presente Reglamento.
- XIII. Secretaría Ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 5. Competencia.**

- 1. El Consejo General, emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando razonablemente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la Ley y demás normatividad aplicable.
- 2. El Consejo General y los Consejos Municipales, son las autoridades responsables en sus respectivos ámbitos de competencia, para resolver lo relacionado a las manifestaciones o solicitudes ciudadanas de aspiración y Candidaturas Independientes en el estado de Durango.

**Artículo 6. Condiciones para registrarse.**

1. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro como candidatos independientes, sujetándose a los requisitos, condiciones, plazos y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones que emita el Consejo General, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador.
- II. Diputados por el Principio de Mayría Relativa.
- III. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

**Artículo 7. Registro de fórmulas.**

1. Los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. Para el caso de Ayuntamientos, en lo que se refiere a Presidente Municipal, Síndico y planilla completa de regidores, deberán registrar fórmulas de candidatos independientes, con propietarios y suplentes, respetando en ambos casos que las fórmulas sean integradas por personas del mismo género.

**Artículo 8. Participación en elecciones extraordinarias.**

1. Los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, siempre y cuando no haya generado la causa de nulidad que establecen los artículos 54, 54 bis y 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I**

**ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 9. Etapas.**

1. El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la convocatoria.
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes.
- III. De la obtención del apoyo ciudadano.
- IV. Del registro de candidatos Independientes.

## CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

### Artículo 10. Convocatoria.

1. El Consejo General del Instituto, emitirá la convocatoria dirigidos a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando al menos lo siguiente:

- I. Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

**XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.**

Los formatos a que se refiere la fracción V de este artículo forman parte del presente Reglamento como anexos del mismo.

**Artículo 11. Plazos de la Convocatoria.**

1. La Convocatoria deberá de emitirse en los plazos señalados en la Ley y en los acuerdos que para el efecto emita el Consejo General, por los cuales realice ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la ley.

**Artículo 12. Difusión de la Convocatoria.**

1. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria para el registro de Candidaturas Independientes, la cual además deberá ser publicada en la página electrónica del mismo y por lo menos en un diario de mayor circulación en el Estado Libre y Soberano de Durango, así como por el medio de difusión por el cual garantice la más amplia difusión en el estado de Durango, el Distrito Electoral y el Municipio de la elección de que se trate.

**Artículo 13. Solicitud de la lista nominal de electores.**

1. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanos, requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, la lista nominal de electores del estado de Durango, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección.

2. Dicha lista también será utilizada para el posterior cruce de datos con la cédula de respaldo, al momento de presentarse una solicitud de registro como candidato independiente.

**CAPÍTULO III  
DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 14. Manifestación de la intención.**

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de la manifestación de la intención que al efecto determine el Consejo General; mismo que, como mínimo contendrá:

- I. Nombre completo del ciudadano interesado o, en su caso, de quien pretenda encabezar la fórmula o planilla.
- II. Cargo por el que pretende postularse.
- III. Fecha y lugar de nacimiento.
- IV. Tiempo de residencia en el Estado, Distrito o Municipio por el que pretenda

postularse.

2. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse; así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizaran a través de los estrados del Instituto.

**Artículo 15. Escrito de manifestación de la intención.**

1. La presentación del escrito de manifestación se hará de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo General y el formato correspondiente que haga público el Instituto de la intención y se podrá realizar en los siguientes plazos:

- I. Para la candidatura a Gobernador, a partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
  - II. Para la candidatura a Diputados e integrantes de los ayuntamientos, a partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano respectivo.
2. Para efectos de las fracciones anteriores el Instituto establecerá las fechas mediante acuerdo del Consejo General en el que se apruebe el calendario del Proceso Electoral respectivo.

**Artículo 16. Presentación del escrito de manifestación de la intención.**

1. El escrito de manifestación de la intención deberá presentarse ante las siguientes instancias:

- I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- II. Los aspirantes al cargo de Diputado o integrantes de los ayuntamientos, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral correspondiente. En el caso que aún no se encuentren en funciones los Consejos Municipales, la manifestación se presentará ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 17. Requisitos que deberá cumplir el ciudadano que manifieste su intención de ser candidato independiente.**

1. Con la manifestación de intención, el ciudadano deberá:

- I. Adjuntar copia simple de la credencial para votar vigente.
- II. Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que publique el Instituto.

- III. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
  - IV. Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE.
2. La persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, cuando menos, por el ciudadano interesado en postularse como candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

**Artículo 18. Escrito de manifestación de la intención.**

1. El escrito de manifestación de intención deberá ser presentado ante la autoridad competente, a más tardar el último día de vigencia de la convocatoria y una vez recibido la manifestación se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Al día siguiente a aquel al que concluya el término para la vigencia de la convocatoria, la autoridad electoral competente que hubiere recibido el escrito de manifestación de intención verificará si el escrito de manifestación cumple con los requisitos previstos en la Ley y el presente reglamento; y en caso de que el solicitante omita alguno de los requisitos, se le otorgará un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la respectiva notificación, para subsanarlos.
- II. El Consejo respectivo sessionará a efecto de resolver sobre la procedencia del escrito, a partir del día siguiente al en que concluya el término para subsanar los requisitos omitidos por los solicitantes y hasta dos días antes del inicio del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.
- III. Las manifestaciones interpuestas fuera de los plazos indicados en la convocatoria; así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.
- IV. El acuerdo que recaiga a la presentación de la solicitud, será notificado personalmente al representante del ciudadano; de ser afirmativo, se le otorgará constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente.

**CAPÍTULO IV  
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO****Artículo 19. Obtención del apoyo ciudadano.**

1. A partir del día siguiente de haber recibido la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente, iniciará el plazo para que los ciudadanos realicen las actividades tendentes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano, por medios distintos a la radio y la televisión; siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**Artículo 20. Plazos para la obtención del apoyo ciudadano.**

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de gobernador contarán con cuarenta días.
- II. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo a diputados e integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.

2. Para efectos de las fracciones anteriores el Instituto establecerá las fechas mediante acuerdo del Consejo General en el que se apruebe el calendario del Proceso Electoral respectivo.

3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

**Artículo 21. Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.**

1. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de la Ley.

**Artículo 22. Cédula de respaldo.**

1. La cédula de respaldo deberá contener:

- I. Para la candidatura a Gobernador, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, y estar integrada por electores de por lo menos veinte municipios, que representen, cuando menos, el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- II. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- III. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. En todos los casos, la Lista Nominal deberá ser con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

**Artículo 23. Llenado de la cédula de respaldo.**

1. Además de lo señalado en el artículo que antecede, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidato independiente deberá contener:

- I. Conforme al formato que proporcione el Instituto, los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
  - II. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
  - III. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.
2. Al momento de presentar la solicitud de registro, deberá presentar la cédula de respaldo que contenga las firmas autógrafas de los ciudadanos que apoyen la candidatura.
3. Lo anterior, es para efecto de que el Instituto este en posibilidad material de realizar el cruce de información a que se refiere el artículo 43 del presente reglamento.

**Artículo 24. Actos anticipados de campaña.**

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

**Artículo 25. Prohibición de contratar o adquirir propaganda.**

1. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS TOPES DE GASTOS**

**Artículo 26. Topes de gastos.**

1. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos aprobado por el Consejo General para la elección respectiva, perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

**Artículo 27. Informe de ingresos y egresos.**

1. El INE determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 28. Omisión de entregar informe de ingresos y egresos.**

1. El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como candidato independiente; o en su caso, le será cancelado, con independencia de las sanciones que resulten.

**Artículo 29. Sanciones por omitir entregar los informes de ingresos y egresos.**

1. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la Ley General.

**Artículo 30. Revisión de los informes de ingresos y egresos.**

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del INE, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TÍTULO CUARTO****CAPÍTULO I  
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES****Artículo 31. Solicitud de registro de candidatos independientes.**

1. Dentro de los plazos para el registro de candidaturas que establece la Ley los aspirantes a candidatos independientes podrán solicitar a los consejos respectivos el registro de sus candidaturas independientes, fórmulas o planillas, según sea el caso.

**Artículo 32. Requisitos de los aspirantes a candidatos independientes.**

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en la Ley.

**Artículo 33. Improcedencia del registro de candidatos independientes.**

1. En ningún caso, procederá el registro ni la asignación de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

**Artículo 34. Obligación de respetar la paridad de género.**

1. Los consejos correspondientes verificarán que las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados se integren con personas del mismo género, y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos estén integradas por personas de género distinto. Sin perjuicio de lo anterior, las fórmulas de candidatos independientes a los cargos de Presidente, de Síndico y los regidores, que conforman la planilla para la elección de integrantes de los ayuntamientos, deberán estar integradas con personas del

mismo género.

2. En caso de incumplimiento se procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 38 del presente reglamento.

**Artículo 35. Requisitos de cumplimiento.**

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, además de cumplir con lo que dispone el artículo 312 de la Ley, deberán presentar:

- I. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 166 de la Ley.
- II. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- III. La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- IV. Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

2. Si se presentara el informe de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 312 párrafo 1, fracción II inciso e) de la Ley, ante el órgano que deberá registrár la candidatura, éste deberá remitirlo a la brevedad posible, a la Junta Local Ejecutiva para que proceda conforme a derecho, conservando copia certificada del documento entregado, así como de sus anexos. El Instituto estará a lo que en la materia reglamente el INE.

**Artículo 36. Recepción de la solicitud de registro.**

1. Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Presidente o Secretario del Consejo Municipal que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 312 de la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

2. En caso de que el Consejo General determine el registro supletorio de las candidaturas independientes, los órganos desconcentrados respectivos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, al momento de recibir una solicitud, remitiendo el expediente en un plazo de veinticuatro horas.

**Artículo 37. Revisión del procedimiento de registro.**

1. Son responsables del análisis y revisión del procedimiento de registro de las candidaturas independientes los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales; así como, en su caso, el Secretario Ejecutivo.

2. Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades responsables podrán formar las mesas de revisión que estimen necesarias para llevar a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 312 de la Ley; con el

personal que al efecto designen.

3. El Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria, previo acuerdo de dicho órgano.

**Artículo 38. Plazo para subsanar omisión de requisitos.**

1. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la autoridad competente notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala la Ley.

2. Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

**Artículo 39. Verificación de cumplimiento de requisitos.**

1. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley, el Consejo que corresponda, con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

2. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

3. Para efectos de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lleve a cabo la verificación de situación registral en la base de datos del Padrón Electoral, el Instituto

deberá proporcionar la información en un archivo de texto en medio electrónico, conteniendo los siguientes datos:

- I. Apellido Paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- II. Distrito electoral local.
- III. Clave de elector.
- IV. Sección electoral.
- V. Número de emisión de la Credencial para votar con fotografía.
- VI. Datos de Código de Identificación de Credencial (CIC).
- VII. Datos de OCR.

**Artículo 40. Verificación del requisitos de apoyo ciudadano.**

1. Depurada la cédula de respaldo conforme al párrafo 2 del artículo anterior, se procederá a verificar el porcentaje del tres por ciento requerido por la Ley, así como la existencia de apoyo ciudadano que sumen cuando menos el dos por ciento en veinte municipios del Estado, o en la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito o municipio por el que pretenda ser postulado, según la elección de que se trate.
2. En caso de no cubrir el mínimo exigido por la Ley, la Unidad de Informática del Instituto informará de esta situación al órgano responsable de llevar a cabo el registro de la candidatura de que se trate.

**Artículo 41. Muestra aleatoria.**

1. En caso de cumplir con el requisito anterior, se realizará una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante. De la realización de dicha muestra, dará fe el Secretario Ejecutivo, o en su caso, personal de la oficialía electoral.

**Artículo 42. Informe de cumplimiento.**

1. Del resultado de la confrontación y del muestreo referido en el artículo anterior, la Unidad de Informática presentará un informe dirigido al órgano responsable del registro de la candidatura de que se trate, el que se contendrá:

- I. Número de ciudadanos que aparecen en la lista nominal de la entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- II. Número de secciones pertenecientes a la entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- III. Número de ciudadanos que, de acuerdo a la información contenida en la cédula de respaldo, otorgaron su apoyo al solicitante.

- IV. Porcentaje de ciudadanos que, de acuerdo a la información contenida en la cédula de respaldo, otorgaron su apoyo al solicitante, con relación a la lista nominal de la entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- V. Porcentaje de ciudadanos que de acuerdo a la información contenida en la cédula de respaldo, otorgaron su apoyo al solicitante, en cada una de las secciones, con relación a la lista nominal de la entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- VI. Folios de los ciudadanos seleccionados en la muestra indicada en el artículo anterior.
- VII. Porcentaje de error de la muestra, con respecto al cumplimiento del artículo 301 de la Ley, según sea el caso.

**Artículo 43. Cotejo del muestreo.**

1. De los ciudadanos seleccionados en la muestra, los Presidentes de los Consejos Municipales o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, cotejarán lo siguiente:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
  - II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
  - III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.
2. Obtenido el resultado de la muestra, se multiplicarán las inconsistencias existentes por veinte, el producto será el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos; si con el resultado aún se mantienen los porcentajes exigidos por la Ley, se procederá al registro.
3. Si después de lo anterior, la solicitud no reúne el porcentaje requerido en el artículo 301 de la Ley, el consejo correspondiente tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 44. Sesión de Registro.**

1. Los consejos municipales o el Consejo General según corresponda celebrarán la sesión de registro de las candidaturas independientes, dentro de los seis días siguientes aquél en que vencen los plazos para el registro de candidatos.
2. El Instituto establecerá las fechas mediante acuerdo del Consejo General en el que se apruebe el calendario del Proceso Electoral respectivo.

**CAPÍTULO II  
DE LA RENUNCIA DE LA CANDIDATURA****Artículo 45. De la renuncia.**

1. El escrito de renuncia de los Candidatos Independientes a Gobernador del Estado; de la fórmula Diputados propietario o suplente; de las fórmulas propietario o suplente de las Planillas de los Ayuntamientos, deberá dirigirse al Presidente o Secretario del Consejo General o de los Consejos Municipales que corresponda según la elección de que se trate.
2. Una vez recibido el escrito de renuncia, el Secretario Consejo General o de los Consejos Municipales que corresponda, le notificará de manera personal al ciudadano la recepción del escrito, y señalará un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, para que comparezca a ratificar o manifestar lo que a su derecho convenga en relación al escrito, con el apercibimiento, que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado, se le tendrá por no ratificada dicha renuncia.
3. La renuncia del candidato a Gobernador del Estado, la de la fórmula de candidatos a Diputados, o la de alguna fórmula de la planilla o de esta última para renovar los integrantes de los Ayuntamientos, que tengan como consecuencia la cancelación del registro, no los exime de las obligaciones que la normatividad electoral les impone, en materia de presentación de informes de gastos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano para lograr su registro como candidato y de campaña, así como de su fiscalización, las cuales se presentarán y revisarán con corte a la fecha en que se materialicen los supuestos establecidos en la Ley y este Reglamento, para hacer efectiva dicha renuncia con la cancelación del registro de la Candidatura Independiente.
4. El Secretario del Consejo General y los Presidentes de los Consejos Municipales, según corresponda, de inmediato harán del conocimiento por la vía más expedita y remitirán los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, en donde indique cuando así sea el caso, el nombre de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y administrativos de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida y el presente Reglamento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.-** Publíquese el Presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# CEDULAS

## CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO

**FOJA: (1)**

- MANIFESTACIÓN FORMAL DE respaldo ciudadano al C. (2)

**candidato independiente al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL para el proceso electoral 2015-2016.**

MUNICIPIO: (3)

FECHA: (4)

## DATOS DEL CIUDADANO

\*anexar copia de la credencial para votar con fotografía.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.
- (2) Señalará el nombre completo del aspirante a candidato independiente.
- (3) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recaben las firmas.
- (4) Fecha en que se inició la recopilación del apoyo ciudadano.
- (5) Debe señalar el número consecutivo de las firmas para el respaldo ciudadano, debiendo iniciar el 1 en la foja 1.
- (6) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector, del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (7) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (8) Debe plasmar el nombre o nombres del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato independiente, como está escrito en la credencial para votar.
- (9) Debe plasmar la clave de elector conforme viene en la credencial para votar, escribiendo un dígito por recuadro.
- (10) Debe plasmar la firma autógrafa del ciudadano que está otorgando el respaldo al aspirante a candidato independiente.
- (11) Hora en la que manifestó su respaldo ciudadano.

## CÉDULA DE RESPALDO CIUDADANO

FOJA: (1)

Manifestación formal de respaldo ciudadano a los C. (2) (propietario) y  
C: (2) (suplente) ASPIRANTES a obtener el registro como candidatos independientes al cargo de DIPUTADO DE  
MAYORÍA RELATIVA para el proceso electoral 2015-2016.

DISTRITO: (3) MUNICIPIO: (4)

FECHA: (5)

### DATOS DEL CIUDADANO

NUM. (6)	AP. PATERNO (7)	AP. MATERNO (8)	NOMBRE(S) (9)	FIRMA (10)	HORA (11)

\*anexar copia de la credencial para votar con fotografía.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

- (1) Debe señalar el número de foja del listado donde se han recopilado las firmas, deberá iniciar en el número 1 y ser consecutivo.
- (2) Señalará el nombre completo de cada uno de los aspirantes a candidatos independientes propietario y suplente.
- (3) Debe señalar el número del distrito electoral por el que pretende contender el aspirante a candidato independiente.
- (4) Debe señalar el nombre completo del municipio donde se recaben las firmas.
- (5) Fecha en que se inició la recopilación del apoyo ciudadano.
- (6) Debe señalar el número consecutivo de las firmas para el respaldo ciudadano, debiendo iniciar el 1 en la foja 1.
- (7) Debe plasmar el apellido paterno que indica en la credencial de elector, del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (8) Debe plasmar el apellido materno que indica en la credencial de elector del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato.
- (9) Debe plasmar el nombre o nombres del ciudadano que otorga el respaldo al aspirante a candidato independiente, como está escrito en la credencial para votar.
- (10) Debe plasmar la firma autógrafa del ciudadano que está otorgando el respaldo al aspirante a candidato independiente.
- (11) Hora en la que manifestó su respaldo ciudadano al aspirante.

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO  
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-DC-001-16	\$8,000.00	18/02/2016	18/02/2016 18:00 horas	18/02/2016 09:00 horas	25/02/2016 10:00 horas	01/03/2016 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
001	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: LA FLOR – SAN BERNARDINO DE MILPILLAS META: CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO LA FLOR – SAN BERNARDINO DE MILPILLAS, OBRA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.			11/03/2016	112	\$3'000,000

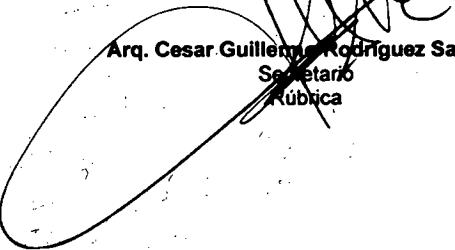
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-DC-002-16	\$8,000.00	18/02/2016	18/02/2016 18:30 horas	18/02/2016 09:00 horas	25/02/2016 12:00 horas	01/03/2016 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
002	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: E. C. (DGO-PARRAL)-SANTA MARÍA DEL ORO META: RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: E. C. (DGO-PARRAL)-SANTA MARÍA DEL ORO, OBRA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.			11/03/2016	112	\$3'000,000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 17:00 horas. La forma de pago es: Banco Banorte, Cuenta No. 0140636288 a nombre de SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO /SECOPE.
- La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra, Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso;
  - 2.- Comprobante de pago

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo, 11 de Febrero de 2016.

Arq. Cesar Guillermo Rodríguez Salazar  
Secretario  
Rúbrica



## EDICTO

C. RAFAEL HERNÁNDEZ CONTRERAS.

En el expediente 749/2014 del índice de este Tribunal, promovido por JUAN MANUEL ALVARADO REQUEJO, contra MARCOS MANUEL ALVARADO LOZANO y otro, en el que demanda la nulidad de actos y documentos, consistente en el mejor derecho de posesión y usufructo de las parcelas 159 P1/2 Z-1 y 306 P2/2 Z-1, con superficie de 02-31-83.630 y 02-47-23.650 hectáreas, respectivamente, así como el agua de río, que ampara la cuenta 2736 de la Unidad III-San Jacinto, bienes localizadas en el ejido "ÁLVARO OBREGÓN", Municipio de Lerdo, Durango, derivados del escrito de cesión de derechos y comparecencia ante la asamblea ejidatarios; por lo que en diligencia de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se ordena emplazar por EDICTOS a RAFAEL HERNÁNDEZ CONTRERAS, con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo, de la Ley Agraria, con el carácter de demandado, para que comparezca a la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los ángeles de esta ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que en esa fecha acuda a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, oponer reconvención y ofrecer pruebas, en la que se desahogarán los medios probatorios que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos del artículo 185, fracción V, de la ley invocada, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda y ofrecer pruebas, pudiendo incluso este Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán notificadas por medio de estrados de este órgano de legalidad. Quedan a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, del auto admisorio de demanda y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DE LA PARTE ACTORA, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS LOS BIENES AGRARIOS, Y EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LERDO, DURANGO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón, Coahuila, a 22 de enero de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ROSAS.  
SECRETARIO DE ACUERDOS.



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado